



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2020-00037 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Maderas y Manufacturas S.A.S. |
| Decisión | Acepta desistimiento de la demanda de un ejecutado |

Conforme a lo indicado en el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito allegado por el apoderado judicial de la sociedad ejecutante en atención al requerimiento realizado por el Despacho en auto del 06 de septiembre de 2022, en el cual indican que la sociedad Maderas y Manufacturas S.A.S. fue admitida para trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, y en consecuencia solicitan continuar el proceso contra del avalista Cristian Andrés Sánchez Agudelo.

Con el escrito allegado, tiene el Despacho por contestado el requerimiento realizado a la parte ejecutante en auto del 07 de julio de 2022, constando entonces que en el presente trámite la parte ejecutante optó por prescindir (desistir) lo pretendido frente a la sociedad codemandada Maderas y Manufacturas S.A.S, para orientar su pretensión únicamente respecto del codemandado Cristian Andrés Sánchez Agudelo.

En razón de lo manifestado por la parte ejecutante y acreditado como se encuentra que la Superintendencia de Sociedades por auto 2022-02-011838 del 12 de mayo de 2022 admitió proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de la sociedad Maderas y Manufacturas S.A.S., procederá el Despacho conforme a lo decantado en el inciso 3º del artículo 314 del Código General del Proceso¹, a decretar el desistimiento de las

¹ Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. (...) Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)

pretensiones de la demanda frente a la sociedad Maderas y Manufacturas S.A.S. El presente trámite se seguirá adelantando en contra del señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo –CC. 71.314.794.

Las demás disposiciones adoptadas en el presente proceso quedarán incólumes.

Aunado a lo anterior, en el auto del 07 de julio de 2022 atrás referido, el Despacho manifestó: “(...) *Los dos pasos del procedimiento notificadorio establecido en el C.G.P. (citación y aviso) han sido agotados correctamente y sería el momento para proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en contra de los dos demandados (...)*”; razón por la cual, notificada y en firme la presente providencia, procédase de conformidad a lo indicado con la etapa procesal subsiguiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Tener por desistidas las pretensiones demandadas en contra de la sociedad Maderas y Manufacturas S.A.S. –NIT. 900.320.289-9, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Continuar el presente proceso en contra del señor Cristian Andrés Sánchez Agudelo, en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago el 20 de febrero de 2020 y en el auto que corrigió el mandamiento de pago el día 17 de junio de 2021.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315a9e3208e3e3c10ce1740ed44215394d683f007cf4dd0ca4297e4a0e4a19ae**

Documento generado en 08/11/2022 11:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>